

MIGUEL ÁNGEL RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, Secretario General del Pleno DEL EXCMO. CABILDO INSULAR DE FUERTEVENTURA, PROVINCIA DE LAS PALMAS

CERTIFICA: Que el Pleno del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de julio de 2021, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

6.- PLAN TERRITORIAL ESPECIAL PARA LA IMPLANTACIÓN DE CUALQUIER TIPO DE INFRAESTRUCTURAS DE PRODUCCIÓN, TRANSFORMACIÓN Y DISTRIBUCIÓN ENERGÉTICA, CON ESPECIAL REFERENCIA A LA IMPLANTACIÓN DE PARQUES EÓLICOS, PLANTAS FOTOVOLTAICAS Y TERMOSOLARES, EN FUERTEVENTURA. REFERENCIA: 2021/00011510E. ACUERDOS QUE PROCEDAN.

VOTACIÓN Y ACUERDO:

Vista la propuesta del Sr. Presidente/Titular del Área de Infraestructuras, Planeamiento, Carreteras y Ordenación del Territorio, D. Antonio Sergio Lloret López, de fecha 22 de julio de 2021.

Visto el dictamen de la Comisión Permanente Asuntos Resolutorios, en sesión ordinaria, celebrada el 27 de julio de 2021.

El Pleno de la Corporación, por **12 votos a favor** (7 del grupo Coalición Canaria, 4 del grupo Popular, y 1 del Sr. Presidente del Cabildo (del grupo Nueva Canarias-Frente Amplio-Asambleas Municipales de Fuerteventura); **1 voto en contra** de D^a Sandra Domínguez Hormiga (del grupo Nueva Canarias-Frente Amplio-Asambleas Municipales de Fuerteventura); y **10 abstenciones** (7 del grupo PSOE, 2 del grupo Mixto, y 1 de D. Alejandro J. Jorge Moreno (del grupo Nueva Canarias-Frente Amplio-Asambleas Municipales de Fuerteventura), **ACUERDA:**

Primero: Acuerdo de inicio de elaboración del Plan Territorial Especial para la implantación de cualquier tipo de infraestructuras de producción, transformación y distribución energética, con especial referencia a la implantación de Parques Eólicos, Plantas Fotovoltaicas y Termo solares, en Fuerteventura, de acuerdo a las necesidades y oportunidad descritos anteriormente.

Segundo: Acordar como medida cautelar al objeto de evitar actuaciones aisladas ajenas a esta planificación que puedan desvirtuar la consecución de los objetivos previstos en el mismo, se adopte acuerdo de suspensión del otorgamiento de licencias, desde este acuerdo de formulación y en su caso por un plazo no superior al año, o en los términos previstos en el artículo 85.1 de la Ley del Suelo de Canarias, para los usos relativos a la implantación de cualquier sistema de producción, transporte y distribución energética, entendiéndose por tales aquellos a que se refiere la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del sector eléctrico en sus artículos 21, 34 y 38. Se exceptúan las instalaciones vinculadas a modalidades de suministro con autoconsumo sin o con excedentes y ubicadas en suelos urbanos, suelos urbanizables en curso de ejecución de la urbanización o las instalaciones de generación de energía fotovoltaica en la cubierta de instalaciones, construcciones y edificaciones existentes en cualquier categoría de suelo rústico, como uso complementario, sin sujeción a los límites previstos en el artículo 61.5 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del suelo y los espacios naturales de Canarias.

La limitación acordada de suspensión del otorgamiento de licencias, **no tendrá efecto para el caso de ampliaciones o repotenciaciones en el mismo emplazamiento de las instalaciones existentes.**

Tercero: Designar como Órgano promotor al **Servicio de Ordenación del Territorio** y como Órgano ambiental al **Órgano de Evaluación Ambiental de Fuerteventura.**

Cuarto: Designar como **Director/a responsable** de la elaboración del Plan Territorial Especial a Técnico/a Superior del Servicio de Ordenación del Territorio.

Quinto: Establecer como Cronograma estimado de tramitación, el siguiente:

1. Acuerdo de inicio del plan **30 de julio de 2021**
2. Trámite de consulta previa e información pública por el plazo de un mes para la redacción del borrador del plan..... **septiembre de 2021**
3. Elaboración del borrador del plan y documento inicial estratégico **enero 2022**
4. Remisión al órgano ambiental de la solicitud de inicio, acompañada del borrador del plan y del documento inicial estratégico..... **abril 2022**
5. Consulta ambiental de dos meses..... **mayo 2022**
6. Documento de alcance..... **julio 2022**
7. Elaboración del estudio ambiental estratégico y Avance del plan..... **octubre 2022**
8. Información pública y consulta del Avance y estudio ambiental estratégico de 45 días hábiles **noviembre 2022**
9. Elaboración del documento para la aprobación inicial..... **febrero 2023**
10. Información pública y consulta del documento de Aprobación inicial de 45 días hábiles **mayo 2023**
11. Declaración Ambiental estratégica y propuesta final del plan..... **septiembre 2023**
12. Aprobación definitiva..... **diciembre de 2023**

Sexto: Acordar la creación de la Comisión de Seguimiento del citado Plan Territorial Especial, con objeto de coordinar la propuesta que se incorpore al avance, o en su caso, a la aprobación inicial, así como propiciar el seguimiento conjunto de la tramitación, resolviendo las discrepancias que pudieran producirse.

Séptimo: El presente acuerdo deberá ser publicado en el Boletín Oficial de Canarias, en el portal web de esta Corporación (Áreas Temáticas, Ordenación del Territorio, Planeamiento en trámite y consulta pública) y se dará traslado al Portal de Transparencia a los efectos oportunos.

Contra el acuerdo de inicio de elaboración del Plan Territorial Especial, por tratarse de un acto de trámite, no pone fin a la vía administrativa, por lo que no cabe contra el mismo la interposición de recurso, salvo que se entendiese la concurrencia de alguno de los supuestos excepcionales establecidos en el artículo 112 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra el acuerdo de suspensión del otorgamiento de licencias, se podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición en el plazo de un mes ante el mismo órgano que lo dictó, o impugnarse directamente ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses, a partir de la publicación del acuerdo, haciéndose constar que una vez interpuesto el recurso de reposición no se podrá formular recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se hay producido su desestimación presunta, en cuyo caso el plazo para la interposición del recurso contencioso-administrativo será de seis meses contados a partir del día siguiente al que se produzca el acto presunto.

Y para que conste y surta los efectos donde proceda expido la presente de Orden y con el Visto Bueno del Sr. Presidente, haciendo la salvedad del artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales en Puerto del Rosario.